



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

962

BUENOS AIRES, 04 JUL 2012

VISTO el Expediente N° 1.478.050/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/30 vuelta de las actuaciones citadas en el Visto, obra el acuerdo suscripto por ante esta Autoridad de Aplicación, entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical con la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CIARA -, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA - CIAVEC - y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES - (CARBIO) por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante acuerdo acompañado las partes convienen sustancialmente modificar a partir del 1° de enero de 2012, las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05 y fijar una suma de carácter extraordinaria no remunerativa por única vez, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, en cuanto a la legitimación, tal como surge de la base de datos de esta Cartera de Estado, los agentes negociales resultan partes signatarias del convenio colectivo de trabajo N° 420/05, contando con antecedentes negociales en el expediente M.T.E. y S.S. N° 1.365.724/10.

Que los representantes empresarios comparecientes en las presentes actuaciones, poseen acreditada su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

9 6 2

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal del sector empleador signatario y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, tal como surge del instrumento y foja 103.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical con la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

962

REPUBLICA ARGENTINA - CIARA -, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA - CIAVEC - y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES - (CARBIO) por la parte empresaria, obrante a fojas 27/30 vuelta del Expediente N° 1.478.050/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 27/30 vuelta del Expediente N° 1.478.050/11.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

962

RESOLUCIÓN S. T. N°

Jra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

